

Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey**

**INTERDICCIÓN JUDICIAL (Juzgado de Origen 17) Rad. n°. 2012-00226
INTERDICTO(A): MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ SIERRA c.c. n°. 52.022.736**

**AUDIENCIA PÚBLICA POSESIÓN GUARDADORES PRINCIPALES ART. 85 DE
LA LEY 1306 de 2009.**

En Bogotá D.C., al día quince (15) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma Teams, a fin de realizar el acto protocolario de posesión de los guardadores principales. Para dicho propósito, se hacen presentes, de un lado, la señora **LUCÍA SIERRA DE GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía n°.29.381.037, de otro, la señora **ISABEL CRISTINA GUTÉRREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía n°. 38.867.940, y el señor, **PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA** quien se identifica con cédula de ciudadanía n°. 79.557.648.

Seguido, se procede a la verificación de los trámites previos: Observa el Despacho, que mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2021, el tercer guardador suplente informa sobre el fallecimiento del principal, el señor Amado de Jesús Gutiérrez Velásquez, razón por la cual, mediante auto de 27 de abril de 2021, se fijó fecha y hora para llevar cabo la audiencia de posesión de la primera guardadora suplente designada, como principal, la señora Lucía Sierra de Gutiérrez.

Sin embargo, una vez aperturada la audiencia, se le concedió el uso de la palabra a la señora Lucía Sierra de Gutiérrez, madre de María Fernanda, quien manifestó a los asistentes y a la suscrita, que no podía desempeñar el cargo de guarda principal, el primer motivo, por su avanzada edad y, el

segundo, porque actualmente padece de cáncer, enfermedad que ha venido tratando en EEUU, y es por tal diagnóstico, que solicita de forma muy respetuosa al Despacho que la segunda guardadora designada, pueda desempeñarse como principal y, sería quien se encargaría del cuidado personal de su hija, y además, el tercer guardador suplente, sea también autorizado como principal, quien podría tener bajo su responsabilidad la administración de los bienes de la pupila y de su representación en asuntos jurídicos o de otros trámites.

Lo precedido, obedece a que María Fernanda Gutiérrez, en estos momentos se encuentra viviendo en el domicilio de su hermana Isabel Cristina Gutiérrez Sierra, EEUU, y ambas han venido velando por su bienestar, entre tanto, Pedro Felipe Gutiérrez Sierra está en Colombia, adelantando los trámites de sustitución pensional y el juicio de sucesión, gestiones que dicho sea de paso han sido entorpecidas, por la carencia de representación de la pupila.

En atención a lo precedido, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1306 de 2009, por ser necesario, en aras de salvaguardar los intereses superiores y patrimoniales, el Despacho **Resuelve:**

Primero: ORDENAR la asunción inmediata en el cargo de guardadora principal a **ISABEL CRISTINA GUTÉRREZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía n°. 38.867.940 quien se encargará del cuidado y bienestar de **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ SIERRA**.

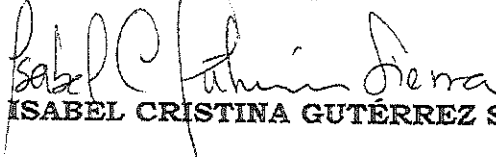
Segundo: ORDENAR la asunción inmediata en el cargo de guardador principal a **PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía n°. 79.557.648 quien se encargará de la administración de los bienes y de toda clase de representación en pro de los intereses económicos y patrimoniales de **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ SIERRA**.

Seguido, a los citados autorizados se les pone de presente el contenido de las disposiciones consagradas en los artículos 89, 91 a 94 de la Ley 1306 de 2009, motivo por el que se les toma el juramento de rigor, frente a ello, manifiestan que se comprometen a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone. Posesionados, se da por concluida la

actuación y, a costa de las interesadas, expídanse fotocopias auténticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 C. G. del P.

Concluida la etapa de posesión, a costa de las interesadas expídanse fotocopias auténticas de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 C. G. del P.

La guardadora Principal,


ISABEL CRISTINA GUTÉRREZ SIERRA

El Guardador Principal


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA

La Juez,

Firmado Por:

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b7ee4a4483d02c994fd422b23236e598c03081b2696a4895fa0df3d6a6ea02**

Documento generado en 14/07/2021 02:24:21 PM